



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>NORA ELENA LÓPEZ CHALARCA</b>
<b>Demandado</b>	<b>OSCAR DE JS. LÓPEZ LONDOÑO Y ANA JULIA CHALARCA OTALVARO</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001-31-10-014-2022-00252-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

La señora NORA ELENA LÓPEZ CHALARCA, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de los señores OSCAR DE JS. LÓPEZ LONDOÑO Y ANA JULIA CHALARCA OTALVARO; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se indicará si las personas titulares del acto jurídico se encuentran en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requieren de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.**

**También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto**

**conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art.396 del C. G. P.).**

**SEGUNDO:** Aclarará las tres primeras pretensiones, indicando cuáles son los apoyos requeridos, que piden se designe, esto es, individualizando los apoyos y el alcance de los mismos, precisando la persona que servirá de apoyo para cada acto o actos, su duración, según sus requerimientos. Ahora bien, en cuanto al único apoyo u acto que se solicita en la pretensión cuarta, deberá identificar totalmente el inmueble a que hace referencia y del que se pretende designar apoyo para vender.

**TERCERO:** Complementará los hechos y pretensiones, en el sentido de precisar si el titular del derecho señor Oscar de Js. López, es quien administra directamente su pensión, la que es mensual, pues, se dice que no se encuentra en capacidad plena para la venta del bien inmueble de su propiedad, pero no se explica si es él mismo quien administra los ingresos de su pensión, o si caso contrario, también requiere de dicho apoyo.

**CUARTO:** Complementará el hecho Decimo y precisará el por qué la venta del bien inmueble de propiedad de los titulares del derecho, sería la única opción para solventar el excedente de dinero que requieren estos para su manutención, si acaso dicho inmueble no puede ser arrendado u otro. Igualmente, tampoco se precisa la forma en que serán administrados los dineros obtenidos con la venta de dicho bien, si parte de ese ganancial será para otro inmueble o si la totalidad del dinero sería utilizado en los gastos cotidianos de los titulares, si estarán en un depósito a término indefinido o en algún cdt a nombre de estos en determinada entidad bancaria, en otras palabras, no hay claridad en la forma como serán administrados los mismos, y quién los administrará, puesto que en las pretensiones tampoco se solicita designar apoyo para tal fin, únicamente, para la venta.

**QUINTO:** Sin constituirse un requisito formal de la demanda, se deberá arrimar bien sea con el escrito de subsanación o una vez admitida ésta, en

caso que así sea, las valoraciones de apoyos, efectuadas a los titulares del derecho, bien sea, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, que cumplan requisitos, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022.

**SEXTO:** Deberá igualmente aclararse la demanda y el poder, en cuanto a que allí se refiere a una “Adjudicación de Apoyos Transitoria”, lo que actualmente no es vigente.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d84a34edd0871625620daed14c14068b06019015d548727389d6a3b2ec5ed**

Documento generado en 13/06/2022 01:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**